

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0881/2023

La Paz, 9 de octubre de 2023

VISTOS

El Informe Técnico IN/VESFP/DGESTTLA/EFA N° 0077/2023 de 18 de julio de 2023, emitido por el Técnico en Seguimiento de Escuelas Bolivianas Interculturales del Equipo de Formación Artística dependiente de la Dirección General de Educación Superior Técnica Tecnológica, Lingüística y Artística y del Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional, los antecedentes y todo lo que ver convino, y:

CONSIDERANDO I

Que el Artículo 77 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia dispone que la educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla y, que el Estado y la sociedad tienen tuición plena sobre el Sistema Educativo, que comprende la educación regular, la alternativa y especial, y la educación superior de formación profesional.

Que el Parágrafo III del Artículo 91 del Texto Constitucional, dispone que la educación superior está conformada por las universidades, las escuelas superiores de formación docente, y los institutos técnicos, tecnológicos y artísticos, fiscales y privados.

Que el Artículo 232 del Texto Constitucional establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que el Numeral 1 del Artículo 235 de la Constitución Política del Estado establece que, son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos cumplir la Constitución y las Leyes.

Que el Numeral 4 del Artículo 235 del Texto Constitucional establece que, son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública.

Que el inciso a) del Artículo 28 de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, Ley de Administración y Control Gubernamentales, señala que todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo. A este efecto, la responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal se determinará tomando en cuenta los resultados de la acción u omisión.

Que el Artículo 16 de la Ley N° 2027, de 27 de octubre de 1999, Estatuto del Funcionario Público, señala que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asume plena responsabilidad por sus acciones u omisiones, debiendo, conforme a disposición legal aplicable, rendir cuentas ante la autoridad o instancia correspondiente, por la forma de su desempeño funcionario y los resultados obtenidos por el mismo. Los funcionarios electos, los designados, los de libre nombramiento y los funcionarios de carrera del máximo nivel jerárquico, en forma individual o colectiva, responden además por la administración correcta y transparente de la entidad a su cargo, así como por los resultados razonables de su gestión en términos de eficacia, economía y eficiencia.

Que el Artículo 30 de la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación Avelino Siñani - Elizardo Pérez, dispone que la Educación Superior de Formación Profesional comprende: a) Formación de Maestras y Maestros; b) Formación Técnica y Tecnológica; c) Formación Artística y d) Formación Universitaria.

Que el Artículo 47 de la Ley N° 070 señala que la Formación Superior Artística es la formación profesional destinada al desarrollo de capacidades, competencias y destrezas artísticas, articulando teoría y práctica, para el fortalecimiento de las expresiones culturales y desarrollo de las cualidades creativas de las bolivianas y los bolivianos.

Que el Parágrafo III del Artículo 49 de la Ley N° 070, señala que las Escuelas Bolivianas Interculturales, son instituciones educativas, de carácter fiscal, que desarrollan programas

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

especializados de formación profesional a nivel licenciatura en las diferentes expresiones artísticas. Serán creados por Decreto Supremo.

Que el Artículo 51 de la citada Ley dispone que los Centros de Capacitación Artística, Institutos de Formación Artística y Escuelas Bolivianas Interculturales se regirán en el marco de las políticas, planes, programas y autoridades del Sistema Educativo Plurinacional.

Que mediante Resolución Ministerial N° 1137/2022, de 14 de diciembre de 2022, se aprobó el Reglamento General de Funcionamiento de las Escuelas Bolivianas Interculturales.

Que la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento General de Funcionamiento de las Escuelas Bolivianas Interculturales establece que la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística del Ministerio de Educación deberá presentar el Reglamento de Faltas y Sanciones para Escuelas Bolivianas Interculturales.

Que el Artículo 95 del Decreto Supremo N° 4857 del 6 de enero de 2023, de Organización del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, establece las atribuciones de la Ministra (o) de Educación, entre otras: ejecutar, evaluar y fiscalizar las políticas, estrategias y programas de educación; ejercer tuición plena en todo el Sistema Educativo Plurinacional, velando su calidad y pertinencia.

CONSIDERANDO II

Que el Informe NIV/ESFP/DGESTTLA/EFA N° 0077/2023 de 18 de julio de 2023, emitido por el Técnico en Seguimiento de Escuelas Bolivianas Interculturales dependiente de la Dirección General de Educación Superior Técnica Tecnológica, Lingüística y Artística, concluye señalando que del análisis efectuado a la normativa descrita, se concluye, que es necesario y prioritario contar con un marco normativo sobre faltas y sanciones disciplinarias en las Escuelas Bolivianas Interculturales y el Conservatorio Plurinacional de Música, por lo que recomienda aprobar el **REGLAMENTO DE FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS DEL NIVEL EJECUTIVO, RECTOR/A, DIRECTOR/A ACADÉMICO/A Y DIRECTOR/A ADMINISTRATIVO/A DE LAS ESCUELAS BOLIVIANAS INTERCULTURALES Y EL CONSERVATORIO PLURINACIONAL DE MÚSICA**, para su cumplimiento y aplicación en las Escuelas Bolivianas Interculturales y el Conservatorio Plurinacional de Música".

Que el Informe Legal IN/VESFP/DGESTTLA N° 0587/2023 de 8 de agosto de 2023, emitido por la Profesional de Gestión Institucional de Normas de la Dirección General de Educación Superior Técnica Tecnológica, Lingüística y Artística, dependiente del Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional, del análisis del Informe Técnico IN/VESFP/DGESTTLA N° 0077/2023 recomienda la emisión de la Resolución Ministerial, toda vez que no contraviene normativa en actual vigencia, sobre la aprobación del **REGLAMENTO DE FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS DEL RECTOR/A, DIRECTOR/A ACADÉMICO/A Y ADMINISTRATIVO/A DE LAS ESCUELAS BOLIVIANAS INTERCULTURALES Y DEL CONSERVATORIO PLURINACIONAL DE MÚSICA**, que tiene como objeto regular el procedimiento sancionador del personal ejecutivo, de las Escuelas Bolivianas Interculturales EBIs y el Conservatorio Plurinacional de Música COPLUMU.

Que el Informe Legal DGAJ/UAJ N° 1022/2023 de 9 de octubre de 2023 emitido por la Profesional en Desarrollo y Análisis Normativo dependiente de la Unidad de Análisis Jurídico de la Dirección General de Asuntos Jurídicos señala que el **REGLAMENTO DE FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS DEL RECTOR/A, DIRECTOR/A ACADÉMICO/A Y ADMINISTRATIVO/A DE LAS ESCUELAS BOLIVIANAS INTERCULTURALES Y DEL CONSERVATORIO PLURINACIONAL DE MÚSICA** tiene por objeto regular las Faltas y Sanciones Disciplinarias del Personal del Nivel Ejecutivo: Rector/a, Director/a Académico/a y Director/a Administrativo/a, que prestan servicios en las Escuelas Bolivianas Interculturales y el Conservatorio Plurinacional de Música.

Que el Informe Legal DGAJ/UAJ N° 1022/2023 concluye que, en mérito a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, Ley de Administración y Control Gubernamentales, Ley N° 2027, de 27 de octubre de 1999, Estatuto del Funcionario Público, Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación Avelino Siñani - Elizardo Pérez, Resolución Ministerial N° 1137/2022 de 14 de diciembre de 2022, Reglamento General de Funcionamiento de las Escuelas Bolivianas Interculturales y Decreto Supremo N°

4857 de 6 de enero de 2023, de Organización del Órgano Ejecutivo; y los argumentos técnicos expresados en el Informe NI/VESFP/DGESTTLA/EFA N° 0077/2023 de 18 de julio de 2023 e Informe Legal IN/VESFP/DGESTTLA N° 0587/2023 de 8 de agosto de 2023, se sugiere la emisión de la Resolución Ministerial que apruebe el REGLAMENTO DE FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS DEL RECTOR/A, DIRECTOR/A ACADÉMICO/A Y ADMINISTRATIVO/A DE LAS ESCUELAS BOLIVIANAS INTERCULTURALES Y DEL CONSERVATORIO PLURINACIONAL DE MÚSICA, por no contravenir ninguna norma legal en actual vigencia y coadyuvar en el cumplimiento de objetivos institucionales.

CONSIDERANDO III

Que el inciso w del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023, establece que las Ministras y Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central en la Constitución Política del Estado tienen entre otras, atribuciones para emitir Resoluciones Ministeriales, así como Biministeriales y Multiministeriales en coordinación con las Ministras (os) que correspondan.

Que mediante Decreto Presidencial N° 4623 de 19 de noviembre de 2021, el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, LUIS ALBERTO ARCE CATAFORA designó al ciudadano Edgar Pary Chambi, como Ministro de Educación.

POR TANTO:

El Ministro de Educación en uso de sus atribuciones conferidas por Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023;

RESUELVE:

Artículo 1.- (APROBACIÓN). Aprobar el **REGLAMENTO DE FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS DEL RECTOR/A, DIRECTOR/A ACADÉMICO/A Y ADMINISTRATIVO/A DE LAS ESCUELAS BOLIVIANAS INTERCULTURALES Y DEL CONSERVATORIO PLURINACIONAL DE MÚSICA** que en anexo constituyen parte integrante e indivisible de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- (PREVISIÓN). Los casos no previstos en el Reglamento aprobado mediante la presente Resolución Ministerial serán resueltos a través de instructivos emitidos por el Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional.

Artículo 3.- (CUMPLIMIENTO). Encargar al Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Wilfredo Yujra Mamani
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Edgar Pary Chambi
MINISTRO DE EDUCACIÓN
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

José Luis Gutiérrez Gutiérrez
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y
FORMACIÓN PROFESIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

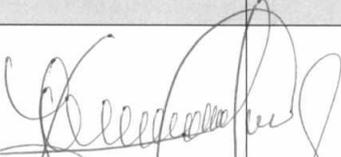
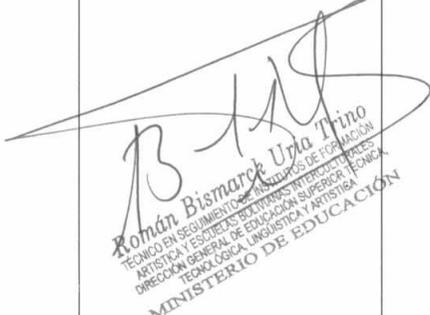
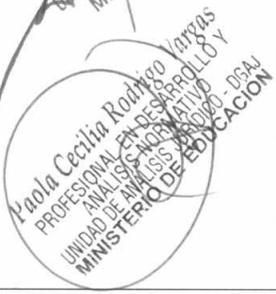


H.R. 34522/2023
ME
PCRV





REGLAMENTO DE FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS DEL RECTOR/A, DIRECTOR/A ACADÉMICO/A Y ADMINISTRATIVO/A DE LAS ESCUELAS BOLIVIANAS INTERCULTURALES Y DEL CONSERVATORIO PLURINACIONAL DE MÚSICA

ELABORADO	REVISADO	REVISADO	APROBADO
DGESTTLA	VESFP	DGAJ	MAE
 Verónica Lourdes Armaza Nuñez ESPECIALISTA EN FORMACIÓN SUPERIOR ARTÍSTICA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR TÉCNICA, TECNOLÓGICA, LINGÜÍSTICA Y ARTÍSTICA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	 Yerika Heredia Pessoa DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR TÉCNICA, TECNOLÓGICA, LINGÜÍSTICA Y ARTÍSTICA MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL MINISTERIO DE EDUCACIÓN	 Wilfredo Yujra Mamani DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS MINISTERIO DE EDUCACIÓN	 Edgar Pary Chambi DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS MINISTERIO DE EDUCACIÓN
 Román Bismarck Uria Trino TÉCNICO EN SEGUIMIENTO DE INSTITUCIONES DE FORMACIÓN ARTÍSTICA Y ESCUELAS BOLIVIANAS INTERCULTURALES DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR TÉCNICA, TECNOLÓGICA, LINGÜÍSTICA Y ARTÍSTICA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	 José Luis Gutiérrez Gutiérrez VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y FORMACIÓN PROFESIONAL MINISTERIO DE EDUCACIÓN	 Jorge Acosta Muñoz Meji JEFE DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS MINISTERIO DE EDUCACIÓN	 Paola Cecilia Rodríguez Vargas PROFESIONAL EN DESARROLLO Y ANÁLISIS JURÍDICO UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO - DGAJ MINISTERIO DE EDUCACIÓN
LA PAZ – BOLIVIA GESTIÓN 2023			

INDICE

CAPITULO I	4
DISPOSICIONES GENERALES	4
ARTÍCULO 1.- (OBJETO)	4
ARTÍCULO 2.- (FINALIDAD)	4
ARTÍCULO 3.- (MARCO JURÍDICO)	4
ARTÍCULO 4.- (AMBITO DE APLICACIÓN)	4
ARTÍCULO 5.- (PRINCIPIOS)	4
ARTÍCULO 6.- (DERECHOS)	5
ARTÍCULO 7.- (DEBERES CON LA ENTIDAD)	5
CAPITULO II	6
DE LAS FALTAS Y SANCIONES	6
ARTÍCULO 8.- (RESPONSABILIDAD POR LA FUNCIÓN PÚBLICA).	6
ARTÍCULO 9.- (DEFINICIÓN DE FALTAS DISCIPLINARIAS)	6
ARTÍCULO 10.- (CLASIFICACIÓN DE FALTAS)	6
I. FALTAS LEVES CON AMONESTACIÓN VERBAL	6
II. FALTAS CON AMONESTACIÓN ESCRITA	7
III. FALTAS LEVES CON SANCIÓN ECÓNOMICA POR ATRASOS, INASISTENCIA Y AUSENCIAS EN EL PUESTO DE TRABAJO	7
IV. FALTAS GRAVES	7
V. FALTAS MUY GRAVES	9
CAPITULO III	10
DE LAS SANCIONES	10
ARTÍCULO 11.- (SANCIÓN DISCIPLINARIA)	10
ARTÍCULO 12.- (SANCIÓN POR FALTA LEVE CON AMONESTACIÓN ESCRITA)	10
ARTÍCULO 13.- (SANCIÓN POR ATRASO)	10
ARTÍCULO 14.- (SANCIÓN POR INASISTENCIA INJUSTIFICADA Y/O AUSENCIA DEL PUESTO DE TRABAJO)	11
ARTÍCULO 15.- (SANCIÓN POR FALTAS GRAVES Y MUY GRAVES)	11



ARTÍCULO 16.- (REGISTRO)	12
ARTÍCULO 17.- (DENUNCIA AL MINSITERIO AL MINISTARIO PÚBLICO)	12
CAPITULO IV	12
DE LA AUTORIDAD SUMARIANTE	12
ARTÍCULO 18.- (AUTORIDAD COMPETENTE)	12
ARTÍCULO 19.- (FUNCIONES DE LA AUTORIDAD SUMARIANTE)	12
ARTÍCULO 20.- (DENUNCIA)	13
ARTÍCULO 21.- (REQUISITOS DE LA DENUNCIA)	13
ARTÍCULO 22.- (RESERVA DE IDENTIDAD)	13
ARTÍCULO 23.- (PRESUNCIÓN DE INOCENCIA)	13
ARTÍCULO 24.- (AUTO INICIAL DE PROCESO)	13
ARTÍCULO 25.- (CITACIÓN)	14
ARTÍCULO 26.- (PERIODO DE PRUEBA)	14
ARTÍCULO 27.- (RESOLUCIÓN FINAL)	14
ARTÍCULO 28.- (NOTIFICACIÓN CON LA RESOLUCIÓN FINAL)	14
ARTÍCULO 29.- (EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN FINAL)	14
ARTÍCULO 30.- (RECURSO DE REVOCATORIA)	14
ARTÍCULO 31.- (PLAZO PARA EMITIR RESOLUCIÓN)	14
ARTÍCULO 32.- (FORMAS DE RESOLUCIÓN DEL PROCESO DE REVOCATORIA)	14
ARTÍCULO 33.- (EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE REVOCATORIA)	15
ARTÍCULO 34.- (RECURSO JERÁRQUICO)	15
ARTÍCULO 35.- (FORMAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSO JERÁRQUICO)	15
ARTÍCULO 36.- (NOTIFICACIÓN)	15
ARTÍCULO 37.- (DEVOLUCIÓN)	17
ARTÍCULO 38.- (EJECUCIÓN DEL RECURSO JERÁRQUICO)	15
ARTÍCULO 39.- (EFECTOS DE LAS RESOLUCIONES)	16
ARTÍCULO 40.- (CUSTODIA DE EXPEDIENTE)	16



REGLAMENTO DE FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS DEL RECTOR/A, DIRECTOR/A ACADÉMICO/A Y ADMINISTRATIVO/A DE LAS ESCUELAS BOLIVIANAS INTERCULTURALES Y DEL CONSERVATORIO PLURINACIONAL DE MÚSICA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- (OBJETO).

El presente Reglamento tiene por objeto regular las Faltas y Sanciones Disciplinarias del Personal del Nivel Ejecutivo: Rector/a, Director/a Académico/a y Director/a Administrativo/a, que prestan servicios en las Escuelas Bolivianas Interculturales y el Conservatorio Plurinacional de Música.

Artículo 2.- (FINALIDAD).

Con la finalidad de cumplir con el mandato de la Resolución Ministerial N° 1137/2022 de 14 de diciembre de 2022, que aprueba el Reglamento General de Funcionamiento de las Escuelas Bolivianas Interculturales, se ha elaborado el presente Reglamento que describe el marco normativo de faltas y sanciones disciplinarias en las Escuelas Bolivianas Interculturales, así como en el Conservatorio Plurinacional de Música.

Artículo 3.- (MARCO JURÍDICO).

El presente Reglamento se ampara jurídica y normativamente en:

- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Ley N° 1178 de 20 de Julio de 1990 Ley de Administración y Control Gubernamentales.
- Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999, Estatuto del Funcionario Público.
- Decreto Supremo N° 25749 de 24 de abril de 2000 Reglamento de Desarrollo Parcial a la Ley N° 2027.
- Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, Decreto Supremo N° 23318 - A de 3 de noviembre de 1992 modificado por Decreto Supremo N° 26237 de 29 de junio de 2001.
- Decreto Supremo N° 29820 de 26 de noviembre de 2008.
- Ley N° 070 de la Educación "Avelino Siñani — Elizardo Pérez" de 20 de diciembre de 2010.
- Resolución Ministerial N° 398/2022 de 30 de mayo de 2022, Reglamento Específico de Funcionamiento del Conservatorio Plurinacional de Música.
- Resolución Ministerial N° 1137/2022 de 14 de diciembre de 2022, Reglamento General de Funcionamiento de las Escuelas Bolivianas Interculturales.

Artículo 4.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).

El presente Reglamento se aplica a personal del Nivel Ejecutivo: Rector/a, Director/a Académico/a y Administrativo/a, que prestan servicios bajo dependencia de las Escuelas Bolivianas Interculturales y del Conservatorio Plurinacional de Música, instituciones educativas de carácter fiscal.

Artículo 5.- (PRINCIPIOS).

Los actos administrativos especificados en el presente Reglamento se basan en los principios de:



- a) Sometimiento Pleno a Ley: Regirán sus actos con sometimiento pleno a la Ley, asegurando a las y los procesados el derecho constitucional al debido proceso.
- b) Debido Proceso: Enmarcan sus actos cumpliendo los procedimientos que aseguren una correcta y eficaz aplicación de los principios, garantías y derechos constitucionales.
- c) Verdad Material: Investigarán la verdad material en oposición a la verdad formal.
- d) Imparcialidad: Ejercerán sus funciones en defensa del interés general, evitando todo género de discriminación o diferencia.
- e) Eficacia: Toda actuación logrará su finalidad, evitando dilaciones indebidas.
- f) Taxatividad: Las conductas identificadas como faltas disciplinarias deben ser descritas de forma precisa de modo que generen certeza, sin necesidad de interpretación alguna, sobre el acto o conducta sancionada, así como sobre la sanción impuesta.
- g) Tipicidad: El principio de tipicidad es garantía de la seguridad jurídica a la que tiene derecho el ciudadano, para conocer las conductas que constituyen una infracción administrativa, y a la vez, la sanción que llevan aparejada.
- h) Proporcionalidad: La sanción que se disponga dentro de un proceso disciplinario deberá ser proporcional con la gravedad de la falta cometida por la o el procesado.
- i) Buena Fe: Dentro del proceso disciplinario se presume el correcto y ético actuar.
- j) Independencia. Las actuaciones deben ser objetivas y alejadas de toda injerencia o presión de cualquier naturaleza.

II. Los criterios establecidos en este reglamento serán complementados con los criterios determinados por el Derecho Administrativo Sancionador.

Artículo 6.- (DERECHOS).

Los derechos del personal de Nivel Ejecutivo: Rector/a, Director/a Académico/a y Administrativo/a de las Escuelas Bolivianas Interculturales y del Conservatorio Plurinacional de Música se encuentran establecidos por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999, Decreto Supremo N° 25749 de 24 de abril de 2000 y normativa vigente aplicable a la materia.

Artículo 7.- (DEBERES CON LA ENTIDAD).

Son deberes de la/el Rector/a, Director/a Académico/a y Administrativo/a que prestan servicios en las Escuelas Bolivianas Interculturales - EBI's y el Conservatorio Plurinacional de Música, además de los establecidos en la Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999, Decreto Supremo N° 25749 de 24 de abril de 2000, Reglamento General de Funcionamiento de las Escuelas Bolivianas Interculturales, Reglamento Específico de Funcionamiento del Conservatorio Plurinacional de Música y normativa vigente aplicable a la materia, los siguientes:

- a) Respetar la Constitución Política del Estado, las leyes y otras disposiciones legales.
- b) Desarrollar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, economía, eficiencia, probidad, transparencia y con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico nacional.
- c) Acatar las determinaciones de sus superiores jerárquicos enmarcadas en las leyes y disposiciones legales.



- d) Cumplir con la jornada laboral establecida, debiendo registrar su asistencia mediante el medio formal establecido por la entidad;
- e) Desarrollar sus labores o tareas y manejar la documentación e información a su cargo con responsabilidad y diligencia;
- f) Cumplir funciones en el marco de sus competencias.

CAPÍTULO II DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 8.- (RESPONSABILIDAD POR LA FUNCIÓN PÚBLICA).

Los servidores públicos del Nivel Ejecutivo: Rector/a, Director/a Académico/a y Administrativo/a que prestan servicios en las Escuelas Bolivianas Interculturales y del Conservatorio Plurinacional de Música, asumen plena responsabilidad por sus acciones u omisiones, debiendo, conforme a disposición legal aplicable, rendir cuentas ante la autoridad o instancia correspondiente, por la forma y resultados de su desempeño funcionario.

Artículo 9.- (DEFINICIÓN DE FALTAS DISCIPLINARIAS).

Constituyen faltas disciplinarias las acciones u omisiones que contravengan el ordenamiento jurídico administrativo para el sector público y las normas que regulan la conducta funcionaria, atribuidas al Rector/a, Director/a Académico/a y Administrativo/a dependientes de las Escuelas Bolivianas Interculturales y del Conservatorio Plurinacional de Música cometidas en el ejercicio de funciones.

Las faltas cometidas y las sanciones determinadas, deberán registrarse en el expediente personal correspondiente.

Artículo 10.- (CLASIFICACIÓN DE FALTAS).

Las faltas se clasifican en función al grado de afectación que tengan sobre la gestión pública de la entidad, así como por su recurrencia, podrán ser: Leves, Graves y Muy Graves.

I. FALTAS LEVES CON AMONESTACIÓN VERBAL

La amonestación verbal por falta leve es aquella que se realiza mediante llamada de atención verbal, al Rector/a, Director/a Académico/a y Director/a Administrativo/a de la Escuelas Bolivianas Interculturales EBIs o del Conservatorio Plurinacional de Música, por parte de las Autoridades del Ministerio de Educación en coordinación con el Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional, Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística; **Son Faltas Leves con amonestación verbal:**

- a) Atención o trato descortés al público y/o miembro de la comunidad educativa.
- b) La presentación extemporánea o incorrecta de documentos pertinentes a la labor administrativa y de apoyo, siempre y cuando no afecte el desarrollo de las actividades académicas y/o administrativas de la institución.
- c) Negligencia en el cumplimiento de labores o tareas específicas, así como en el manejo de documentación o información a su cargo.
- d) Promover actividades ajenas a los fines de la entidad que revistan fines de lucro u otros de similar naturaleza.
- e) Atender asuntos ajenos al trabajo dentro de la jornada de trabajo.



- f) Incumplir labores recurrentes sin justificación que no afecten a la gestión institucional.
- g) Desinformar a la comunidad educativa.

II. FALTAS LEVES CON AMONESTACIÓN ESCRITA

La amonestación escrita por falta leve se realiza mediante Memorándum de Llamada de Atención al Rector/a, Director/a Académico/a, Director/a Administrativo/a de las Escuelas Bolivianas Interculturales EBIs o del Conservatorio Plurinacional de Música, por parte de las Autoridades del Ministerio de Educación a través del Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional, Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística. **Son Faltas Leves con amonestación escrita** las siguientes:

- a) Reincidir por segunda vez en la comisión de una determinada conducta, consignada como Falta Leve con amonestación verbal;
- b) Inasistencia injustificada a eventos, desfiles o actos oficiales cívico patrióticos auspiciados o convocados por el Ministerio de Educación e instruidos por autoridad competente;
- c) Inasistencia injustificada a reuniones u otros convocados de manera oral y/o escrita por autoridades del Ministerio de Educación;
- d) Incumplir mandatos, instructivos y disposiciones emitidas por el Ministerio de Educación por autoridad competente;
- e) La negligencia en el cuidado y conservación de la infraestructura, mobiliario y materiales escolares.
- f) El incumplimiento o la presentación incorrecta e inoportuna de los documentos pertinentes a las labores administrativas.

III. FALTAS LEVES CON SANCIÓN ECONÓMICA POR ATRASOS, INASISTENCIAS Y AUSENCIAS EN EL PUESTO DE TRABAJO.

Son Faltas Leves con sanción económica las siguientes:

- a) Atrasos en el horario de ingreso.
- b) Inasistencia injustificadamente y/o ausencia del puesto de trabajo, situación que deberá ser controlada por Recursos Humanos de cada institución. Se considera inasistencia cuando de forma injustificada no asista al trabajo todo el día o registre su asistencia pasados treinta (30) minutos de la hora fijada para el ingreso. Asimismo, se considera ausencia en el puesto de trabajo cuando después de registrar su asistencia se retire injustificadamente de su puesto de trabajo.

IV. FALTAS GRAVES

Son faltas graves las acciones u omisiones que generen perjuicios a la gestión de la Escuelas Bolivianas Interculturales y el Conservatorio Plurinacional de Música. Se consideran faltas graves:

- a) Incurrir por segunda vez en determinada conducta consignada como Falta Leve con amonestación escrita;



- b) Incumplir el Reglamento General de Funcionamiento de las Escuelas Bolivianas Interculturales y los Reglamentos Internos de la EBIs, así como en el Reglamento Específico de Funcionamiento del Conservatorio Plurinacional de Música y la normativa interna del COPLUMU, respectivamente.
- c) Incumplir funciones y atribuciones propias del Rector/a, Director/a Académico/a, o Director/a Administrativo/a establecidos en el Reglamento General de Funcionamiento de las Escuelas Bolivianas Interculturales y los Reglamentos Internos de la EBIs, así como en el Reglamento Específico de Funcionamiento del Conservatorio Plurinacional de Música y la normativa interna del COPLUMU, respectivamente.
- d) La inadecuada conservación, mantenimiento y salvaguarda de la infraestructura, mobiliario, equipamiento y material de apoyo, durante el desarrollo de procesos académicos y/o de la función administrativa y/o de apoyo.
- e) Obligar y/o convocar a las y los estudiantes en movilizaciones para ser partícipes de protestas, reclamos y otras acciones semejantes, destinadas a ejercer presiones a las autoridades educativas y/o administrativas y/o solicitar aporte económico o material para este cometido.
- f) La falta de planificación, organización y ejecución en las actividades académicas teóricas y prácticas.
- g) El hostigamiento, represalias o la reprobación injustificada de estudiantes a raíz de reclamos y denuncias, ante autoridad académica, administrativa o judicial por parte de la madre, padre, tutores o de las o los estudiantes.
- h) No velar por la seguridad integral de la comunidad educativa durante las actividades académicas o administrativas.
- i) El abandono de funciones o la ausencia injustificada del lugar de su trabajo por seis (6) días hábiles continuos o diez (10) días hábiles discontinuos en el mismo mes.
- j) La falta de rendición de cuentas de recursos económicos provenientes de actividades institucionales como la venta de servicios u otros.
- k) Presentarse en estado de ebriedad o bajo los efectos de sustancias controladas durante el desempeño de las funciones administrativas o académicas.
- l) Ejercer atribuciones y/o funciones ajenas a su competencia.
- m) Cobros de dinero por concepto de material para prácticas de las y los estudiantes.
- n) Instruir a las y los estudiantes realizar actividades de carácter personal y/o particular propias del Rector/a, Director/a Académico/a, Director/a Administrativo/a de las Escuelas Bolivianas Interculturales EBIs o del Conservatorio Plurinacional de Música.
- o) Realizar, incitar y/o participar en actos contra las o los estudiantes que constituyan hostigamiento, amenaza, acoso, difamación, humillación o bullying, de forma verbal y pública y/o a través de correos electrónicos, video juegos conectados al internet, redes sociales, blogs, mensajería instantánea y mensajes de texto a través de internet, teléfono móvil o cualquier otra tecnología de información y comunicación, por parte del Rector/a, Director/a Académico/a, Director/a Administrativo/a de las Escuelas Bolivianas Interculturales EBIs o del Conservatorio Plurinacional de Música.
- p) La disposición arbitraria de infraestructura, equipamiento, bienes muebles o material académico o pedagógico y/o servicios básicos a favor de terceras personas al margen de las disposiciones normativas vigentes.



- q) Modificar, así como no aplicar las Mallas Curriculares, Planes y Programas de Estudio debidamente aprobadas por el Ministerio de Educación a través de Resolución Ministerial vigente.
- r) Expulsar o rechazar el ingreso a la Institución de estudiantes embarazadas.
- s) Ofertar y/o iniciar el funcionamiento de carreras y/o niveles de formación no autorizados legalmente en la respectiva Resolución Ministerial de funcionamiento, ratificación y/o ampliación; ofertar y/o implementar carreras y/o cursos de capacitación, en la modalidad a distancia, sean virtuales o semi-presenciales.
- t) Uso indebido y no autorizado del nombre y logotipos oficiales de la EBI y/o COPLUMU para actividades de carácter particular.
- u) El incumplimiento o la negligencia en el desempeño de las funciones asignadas al cargo; el incumplimiento a circulares, instructivos y/o comunicados emitidos por el Ministerio de Educación.
- v) No velar por la seguridad de las o los estudiantes desde el ingreso, permanencia, y salida del periodo académico.
- w) La presentación extemporánea o incorrecta de los documentos pertinentes a sus funciones como ser el Plan Estratégico Institucional o el Plan Operativo Anual.

V. FALTAS MUY GRAVES

Son faltas muy graves las acciones u omisiones que generen grave perjuicio a la gestión de la Escuelas Bolivianas Interculturales y el Conservatorio Plurinacional de Música. Se consideran faltas muy graves:

- a) La reincidencia en faltas graves.
- b) El uso indebido o ilegal de sellos o membretes de carácter oficial de la Institución.
- c) La suplantación de firmas del Nivel Ejecutivo y Plantel Docente en documentos oficiales de la Institución.
- d) El uso indebido de dineros recaudados por venta de servicios y/o productos, donativos en dinero, equipamiento y mobiliario, cuotas y otros ingresos económicos.
- e) La sustracción o alteración de facturas, recibos o comprobantes de gastos o pagos realizados con recursos económicos de la Institución.
- f) La venta de exámenes y/o respuestas o trabajos prácticos de las y los estudiantes.
- g) La incitación al consumo y/o consumo de bebidas alcohólicas, sustancias controladas y productos nocivos a la salud, así como la venta de los mismos en los recintos de la Institución.
- h) Realizar y/o consentir actos contra la libertad sexual (violación, estupro, abuso deshonesto, abuso sexual), así como acoso sexual, violencia física, intimidación psicológica o cualquier acto que dañe la integridad física y dignidad de la persona al constituirse en ilícitos tipificados y sancionados en el Código Penal.
- i) Consentir, incitar y/o organizar la conformación de pandillas, bandas delincuenciales u otros grupos que ejerzan violencia dentro de la Institución.
- j) La sustracción y/o sustitución de instrumentos, equipos, partes y accesorios de los activos, equipamiento y mobiliario, nuevos o en buen estado, por otros usados o en mal estado, así como la venta o uso indebido de los mismos.
- k) Portar armas de cualquier naturaleza, artefactos explosivos u otros análogos, así como efectuar actos que pongan en peligro la integridad física de la comunidad educativa, dentro de la Institución EBI y COPLUMU.



- l) Alteración fraudulenta de Centralizadores de Calificaciones.
- m) Otorgación fraudulenta de certificados no autorizados como ser: Certificados de Asistencia, Certificados de Cursos de Capacitación, Certificados de Estudios y otros semejantes.
- n) Todo acto de racismo y toda forma de discriminación.
- o) No informar adecuada, fidedigna y oportunamente a las y los interesados sobre la oferta académica de la institución, haciendo incurrir en errores que causen perjuicio económico, académico y/o administrativo a las y los estudiantes y/o posteriores egresados.
- p) Cobros de dinero por concepto de calificaciones para beneficiar a las y los estudiantes que hayan reprobado en alguna asignatura.
- q) La aceptación de donativos o dadas para atender y solucionar los trámites institucionales o académicos de la Institución.
- r) Realizar actividades políticas, partidarias y/o de interés particular durante la jornada laboral o en el ejercicio de sus funciones.
- s) No realizar la Rendición de Cuentas Fiscales en los tiempos y plazos establecidos y no realizar la invitación a las instituciones que deben participar, así como organizaciones de control social.
- x) No presentar Informe Final de Actividades a la conclusión del periodo de funciones de Rector/a, Director/a Académico/a, Director/a Administrativo/a de las Escuelas Bolivianas Interculturales EBIs o del Conservatorio Plurinacional de Música.
- t) No realizar el nombramiento en la primera semana de cada año a la Autoridad Sumariante para el plantel docente y administrativo de la Escuela Boliviana Intercultural EBI o el Conservatorio Plurinacional de Música.

CAPITULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 11.- (SANCIÓN DISCIPLINARIA).

Es la sanción aplicada a una falta incurrida por el Rector/a, Director/a Académico/a, Director/a Administrativo/a de las Escuelas Bolivianas Interculturales EBIs o del Conservatorio Plurinacional de Música, estará establecida en normativa o será determinada como consecuencia de Proceso Sumario Administrativo. La sanción podrá ser administrativa y/o económica.

Artículo 12.- (SANCIÓN POR FALTA LEVE CON AMONESTACIÓN ESCRITA).

La sanción por una falta leve con amonestación escrita será impuesta por el Ministro de Educación, a través del Viceministro de Educación Superior de Formación Profesional y la Dirección General de Educación Técnica Tecnológica Lingüística y Artística, y si corresponde, por el Rector/a o el o la directora de la Dirección General de Educación Superior Técnica Tecnológica, Lingüística y Artística, sin proceso previo, la misma consistirá en:

- **Memorándum de llamada de atención escrita con copia al file personal.**

Artículo 13.- (SANCIÓN POR ATRASO).

La Dirección Administrativa a través de Recursos Humanos aplicará las sanciones por atraso del Rector/a, Director/a Académico/a, Director/a Administrativo/a de las Escuelas Bolivianas Interculturales EBIs y del Conservatorio Plurinacional de Música; Los atrasos serán



computados al final de cada mes calendario, y serán sancionados mediante descuentos mensuales del haber básico y se aplicarán de acuerdo a la siguiente escala:

- De 0 a 30 minutos, medio día del haber básico
- De 31 a 60 minutos, un día del haber básico
- De 61 a 90 minutos, dos días del haber básico
- De 91 minutos adelante, tres días del haber básico, por primera vez en la gestión fiscal; cuatro días por incurrir por segunda vez en la misma gestión fiscal; y destitución por incurrir por tercera vez en la misma gestión fiscal.

Artículo 14.- (SANCIÓN POR INASISTENCIA INJUSTIFICADA Y/O AUSENCIA DEL PUESTO DE TRABAJO).

Se aplicará la Sanción Económica deducida de la remuneración mensual, comunicada mediante Memorándum emitido por la instancia encargada de Recursos Humanos de cada Escuelas Bolivianas Interculturales EBIs y del Conservatorio Plurinacional de Música, de acuerdo a la siguiente escala:

CAUSAL Número de días de inasistencia injustificada y/o ausencia del puesto de trabajo:	SANCIÓN Descuento a la remuneración mensual equivalente a:
Medio (½) día	Un (1) día
Un (1) día	Dos (2) días
Dos (2) días	Tres (3) días

Nota: Las sanciones disciplinarias establecidas por concepto de Inasistencia y/o Ausencia en el puesto de trabajo, engloban el día no trabajado, así como la infracción administrativa.

Artículo 15.- (SANCIÓN POR FALTAS GRAVES Y MUY GRAVES).

La sanción por faltas graves o muy graves contenida en la respectiva Resolución Final debidamente ejecutoriada será determinada por la autoridad competente a la culminación del proceso disciplinario respectivo, la cual deberá ser registrada en el RP- DGESTTLA y/o Contraloría General del Estado, según corresponda. Las sanciones por falta graves y muy graves son:

1. SANCIONES POR FALTAS GRAVES:

- Multa de hasta 20% del haber total mensual percibido.
- Suspensión de funciones sin goce de haberes de 15 (quince) a 60 (sesenta) días calendario.
- Destitución del cargo.

2. SANCIÓN POR FALTAS MUY GRAVES:

- Retiro definitivo del Subsistema de Educación Superior de Formación Profesional.
- Destitución del cargo.



Artículo 16.- (REGISTRO).

Cuando la Resolución Final ejecutoriada hubiese establecido responsabilidad administrativa corresponde CUMPLIR CON EL REGLEAMENTO DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO PARA EL REGISTRO.

Artículo 17.- (DENUNCIA AL MINISTERIO PÚBLICO).

Ante el conocimiento de un ilícito tipificado en el Código Penal producido en la EBI y/o COPLUMU, el Ministerio de Educación deberá presentar denuncia ante el Ministerio Público.

**CAPITULO IV
DE LA AUTORIDAD SUMARIANTE**

Artículo 18.- (AUTORIDAD COMPETENTE).

I. La Autoridad Competente para conocer y sustanciar en primera instancia el Proceso Sumario Administrativo Disciplinario instaurado contra el Rector/a, el Director/a Académico/a y Director/a Administrativo/a de las Escuelas Bolivianas Interculturales y del Conservatorio Plurinacional de Música, en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992, modificado por el Decreto Supremo N° 26237 de 29 de junio de 2001, será el Asesor Principal de la Entidad que ejerce tuición, es decir, el/ la Director/a General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación.

II. La Autoridad Competente para conocer y sustanciar en segunda instancia el Proceso Sumario Administrativo Disciplinario instaurado contra el Rector/a, el Director/a Académico/a y Director/a Administrativo/a de las Escuelas Bolivianas Interculturales y del Conservatorio Plurinacional de Música será el Ministro de Educación, quien resolverá el Recurso Jerárquico. Con el pronunciamiento de esta instancia concluye el proceso en la vía administrativa.

III. Las actuaciones, facultades, decisiones, resoluciones y plazos de las Autoridades Sumariantes estarán sujetas a lo establecido en el Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992, Decreto Supremo N° 26237 de 29 de junio de 2001, y demás Decretos Supremos modificaciones sobre Responsabilidad por la Función Pública.

Artículo 19.- (FUNCIONES DE LA AUTORIDAD SUMARIANTE).

La Autoridad Sumariante en primera instancia tendrán las siguientes funciones:

- a) En conocimiento de la presunta falta o contravención de oficio, por denuncia, en base a un dictamen o a causa de un informe de auditoría especial o de la unidad de transparencia podrá disponer la iniciación del proceso o pronunciarse en contrario con la debida fundamentación;
- b) Cuando así lo crea necesario, adoptar a título provisional las medidas precautorias de cambio temporal de funciones o la suspensión del cargo con goce de haberes por un período no mayor a noventa (90) días, tiempo en el que deberá finalizar el proceso interno. En caso de que el sumariante adopte la medida precautoria de suspensión del cargo con goce de haberes, deberá comunicar inmediata y simultáneamente a la máxima autoridad ejecutiva de la entidad para que designe a un funcionario interino por el tiempo que dure la suspensión y solicitar demás acciones administrativas que correspondan.



 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO DE FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS DEL RECTOR/A, DIRECTOR/A ACADÉMICO/A Y ADMINISTRATIVO/A DE LAS ESCUELAS BOLIVIANAS INTERCULTURALES Y DEL CONSERVATORIO PLURINACIONAL DE MÚSICA	CÓDIGO: REG- DISCIP-EBIS-CPM	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 13 de 16

- c) Resolver en primera instancia el Proceso Sumario Administrativo, así como, conocer y resolver el respectivo recurso de revocatoria de ser el caso.
- d) Cumplir y hacer cumplir los plazos y términos del Proceso Disciplinario.
- e) Dictar las providencias, autos y resoluciones que correspondan.
- f) Remitir copia legalizada de los fallos ejecutoriados al Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional y a la Unidad de Gestión de Personal del SEP del Ministerio de Educación, para su registro en el RP-DGESTTLA, cuando corresponda, y para cumplimiento de la Resolución Ejecutoriada.
- g) Cumplir con lo que determina el Decreto Supremo 23318- A, Decreto Supremo N° 26237, de 29 de junio de 2001, y demás Decretos Supremos modificatorios.

CAPITULO V DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 20.- (DENUNCIA).

La denuncia podrá ser presentadas en forma verbal o escrita, por la afectada(o), plantel docente y administrativo y/o estudiante, en la Escuelas Bolivianas Interculturales EBIs, en el Conservatorio Plurinacional de Música, o en instancias del Ministerio de Educación, con el debido respaldo.

Artículo 21.- (REQUISITOS DE LA DENUNCIA).

Son requisitos mínimos para la presentación de denuncias por faltas graves y muy graves:

- a) Nombres y Apellidos de la o el denunciante.
- b) Nombres y Apellidos de la o el denunciado, cargo que ocupa en la Institución donde presta funciones.
- c) Motivo de la denuncia.
- d) Adjuntar pruebas a la denuncia si existieren y/o el anuncio del lugar donde se encuentren las mismas.
- e) En caso de denuncia verbal la autoridad competente deberá elaborar acta con firma de la o el denunciante.

Artículo 22.- (RESERVA DE IDENTIDAD).

En casos excepcionales a fin de evitar algún tipo de represalia contra la o el denunciante, las instancias del Ministerio de Educación ante los cuales se presente una denuncia, deberán mantener en reserva la identidad de los o la o el denunciante.

Artículo 23.- (PRESUNCIÓN DE INOCENCIA).

El Rector/a, Director/a Académico/a, Director/a Administrativo/a procesado, que presta servicios en las Escuelas Bolivianas Interculturales y el Conservatorio Plurinacional de Música, será considerado inocente y tratado como tal en todo momento, mientras no se declare su culpabilidad mediante Resolución Ejecutoriada.

Artículo 24.- (AUTO INICIAL DE PROCESO).

El Auto Inicial de Proceso será dictado dentro de los tres (3) días hábiles, a partir de conocido el hecho o de haber sido recibida la denuncia, en el cual se fijará día y hora de audiencia para la declaración informativa de la procesada o el procesado, si corresponde, y se apertura el término probatorio para la presentación de descargos, garantizando el debido proceso.



Artículo 25.- (CITACIÓN).

La citación con el Auto de Inicio de Proceso Administrativo deberá realizarse en forma personal o mediante cédula según el caso, en el plazo de dos (2) días hábiles computables a partir del día siguiente hábil de la emisión del mismo, prorrogable en razón de la distancia hasta cinco (5) días hábiles.

Artículo 26.- (PERIODO DE PRUEBA).

- I. Se establece el periodo de pruebas de 10 días hábiles, computables desde la citación con el Auto de Inicio. Excepcionalmente la Autoridad Sumariante ampliará el termino probatorio de oficio o a petición de parte.
- II. Vencido el periodo de prueba la Autoridad Sumariante emitirá auto de clausura del termino probatorio, el mismo que será notificado en secretaria de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación.

Artículo 27.- (RESOLUCION FINAL).

La Resolución Final se emitirá dentro el plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación con el auto de clausura del termino probatorio.

Artículo 28.- (NOTIFICACIÓN CON LA RESOLUCIÓN FINAL).

La notificación con la Resolución Final se realizará en el término de dos (2) días hábiles, prorrogables a razón de distancia, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 28 del presente reglamento.

Artículo 29.- (EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN FINAL).

Las Resoluciones Finales emitidas por la Autoridad Sumariante que no hubieran sido objeto de impugnación adquieren calidad de resolución ejecutoriada, debiendo remitirse antecedentes a la Dirección Administrativa de las Escuelas Bolivianas Interculturales o del Conservatorio Plurinacional de Música para su registro y cumplimiento.

Deberá remitir para su conocimiento al Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional; de igual modo, se remitirá un ejemplar de la Resolución Ejecutoriada a la Unidad de Gestión de Personal del SEP si corresponde, para su registro, cumplimiento y archivo.

Artículo 30.- (RECURSO DE REVOCATORIA).

El Recurso de Revocatoria deberá ser interpuesto por la o el procesado ante la Autoridad Sumariante que pronunció la resolución impugnada, dentro del plazo de tres (3) días hábiles siguientes a su notificación con la Resolución Final.

Artículo 31.- (PLAZO PARA EMITIR LA RESOLUCIÓN).

La Autoridad Sumariante tendrá un plazo de ocho (8) días hábiles computables a partir de la presentación del recurso de revocatoria para sustanciar y resolver el recurso de revocatoria.

Artículo 32.- (FORMAS DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVOCATORIA).

La Autoridad Sumariante podrá resolver conforme lo siguiente:

- a) Desestimando.



- b) Ratificando, es decir, rechazando el recurso de revocatoria y confirmando la resolución final sumarial.
- c) Revocando total o parcialmente.

Artículo 33.- (EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE REVOCATORIA).

La Autoridad Sumariante remitirá antecedentes de la Resolución del Recurso de Revocatoria al día siguiente de su ejecutoriada, a la Dirección Administrativa de las Escuelas Bolivianas Interculturales o del Conservatorio Plurinacional de Música para su registro y cumplimiento.

Deberá remitir para su conocimiento al Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional; de igual modo, se remitirá un ejemplar de la Resolución Ejecutoriada a la Unidad de Gestión de Personal del SEP si corresponde, para su registro, cumplimiento y archivo.

Artículo 34.- (RECURSO JERÁRQUICO).

- I. Contra la resolución que resuelva el Recurso de Revocatoria, la o el procesado podrá interponer Recurso Jerárquico.
- II. El Recurso Jerárquico se interpondrá ante la Autoridad Sumariante, dentro del plazo de tres (3) días hábiles siguientes a su notificación con la Resolución que resuelva el Recurso de Revocatoria.
- III. Recibido el Recurso Jerárquico deberá ser remitido juntamente con sus antecedentes al Ministro/a de Educación para su conocimiento y resolución.
- IV. El Ministro/a de Educación tendrá para sustanciar y resolver el Recurso Jerárquico un plazo de ocho (8) días hábiles, computables a partir del siguiente día hábil de la notificación con la providencia de radicatoria.

Artículo 35.- (FORMAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSO JERÁRQUICO).

El Ministro/a de Educación resolverá conforme a lo siguiente:

- a) Desestimando.
- b) Revocando total o parcialmente.
- c) Rechazando el recurso jerárquico y confirmando la resolución de revocatoria.
- d) Anulando.

Artículo 36.- (NOTIFICACIÓN).

Emitida la Resolución de Recurso Jerárquico se notificará a la o el recurrente en el plazo máximo de dos (2) días hábiles, prorrogables en razón de la distancia, conforme al presente reglamento.

Artículo 37.- (DEVOLUCIÓN).

Emitida la Resolución del Recurso Jerárquico, el Ministro/a de Educación devolverá obrados a la Autoridad Sumariante en el plazo de tres (3) días hábiles.

Artículo 38.- (EJECUCIÓN DEL RECURSO JERÁRQUICO).

Una vez recibidos los obrados y la Resolución del Recurso Jerárquico, la Autoridad Sumariante, remitirá la Resolución a la Dirección Administrativa de las Escuelas Bolivianas Interculturales y/o del Conservatorio Plurinacional de Música para su registro y cumplimiento.



Deberá remitir para su conocimiento al Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional; de igual modo, se remitirá un ejemplar de la Resolución Ejecutoriada a la Unidad de Gestión de Personal del SEP si corresponde, para su registro, cumplimiento y archivo.

Artículo 39.- (EFECTOS DE LAS RESOLUCIONES).

La Dirección Administrativa de las Escuelas Bolivianas Interculturales y/o del Conservatorio Plurinacional de Música, deberá hacer cumplir la sanción establecida en la Resolución Ejecutoriada, así mismo, la Unidad de Gestión de Personal del SEP realizará el respectivo Registro en el RP DGESTTLA según corresponde de la procesada o el procesado, dando cumplimiento a lo dispuesto.

Artículo 40.- (CUSTODIA DE EXPEDIENTES).

Los expedientes serán archivados y custodiados en el archivo central de la Escuelas Bolivianas Interculturales y el Conservatorio Plurinacional de Música correspondiente.

